

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. SDAD. EXCURSIONISTA DE MÁLAGA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000008 han sido adaptados y autorizados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 11 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD EXCURSIONISTA DE MÁLAGA



Es copia auténtica de documento electrónico

| | | | |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 12/12/2023 | PÁGINA 1/28 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWMX6BPPZVTAQNQK2N5TSNMZRE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

PROPUESTA DE ADAPTACIÓN ESTATUTARIA a la nueva LEY DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA 5/2016, de 19 de julio y al DECRETO 4/2022, de 8 de marzo regulador de las Entidades Deportivas de Andalucía.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Denominación y Objeto.

Constituida en 1906, la entidad CLUB DEPORTIVO SOCIEDAD EXCURSIONISTA DE MÁLAGA, en adelante CDSEM, es una Asociación privada sin ánimo de lucro cuyo objetivo es la práctica, fomento y divulgación del Excursionismo y deportes en contacto con la naturaleza en todas sus facetas.

La entidad CDSEM se declara al margen de cualquier afiliación política, confesión religiosa o clasificación social.

Artículo 2. - Domicilio Social.

El domicilio social se fija en Málaga en la calle República Argentina nº 9 de la localidad de Málaga, Código Postal 29016, teléfonos: 952218496 - 689135938, dirección electrónica: admon@sociedadexcursionistademalaga.org y web: www.sociedadexcursionistademalaga.org; debiéndose en caso de variación, dar cuenta a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Junta de Andalucía, procediéndose también, conforme con lo establecido en el art. 65 de los presentes estatutos.

Artículo 3. - Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de la Entidad es básicamente Andalucía.

Artículo 4. - Régimen Jurídico.

Esta entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, normativa aplicable, así como en lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 12/12/2023 | PÁGINA 2/28 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWMX6BPPZVTAQNQK2N5TSNMZRE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Artículo 5. - Actividad Deportiva.

La entidad CDSEM practicará como principal modalidad deportiva la Espeleología a cuyo fin se adscribirá obligatoriamente a la Federación Andaluza de Espeleología.

Practicará asimismo otras modalidades deportivas encuadradas en los diferentes Grupos Deportivos, que estarán compuestos por los socios y las socias de estos que estén en posesión de la Licencia Federativa en vigor correspondiente al deporte practicado.

Dichos Grupos Deportivos estarán obligatoriamente adscritos a las respectivas federaciones andaluzas y son:

a) El Grupo Alpino Pinsapo de la Sociedad Excursionista de Málaga estará adscrito a la Federación Andaluza de Deportes de Montaña de Escalada, Senderismo, y todas las especialidades afines en todas sus variantes y combinaciones recogidas en los Estatutos de la FAM. Practicará las modalidades de Excursiones por Baja y Media Montaña, el Barranquismo, el Alpinismo, el Esquí de Travesía, el Senderismo, la Escalada y las pruebas deportivas relacionadas con las anteriores. Se compone por los socios y las socias del CDSEM que hayan tramitado su Licencia Federativa en la FAM por medio de la Secretaría del CDSEM en el año en curso.

b) El Grupo de Exploraciones Subterráneas de la Sociedad Excursionista de Málaga estará adscrito a la Federación Andaluza de Espeleología y practicará las modalidades de Espeleología, Descenso de cañones, Espeleobuceo y las pruebas deportivas relacionadas con las anteriores. Se compone por los socios y las socias del CDSEM que hayan tramitado su Licencia Federativa en la FAE por medio de la Secretaría del CDSEM en el año en curso.

c) El Grupo de Actividades Subacuáticas de la Sociedad Excursionista de Málaga estará adscrita a la Federación Andaluza de Actividades Subacuáticas y practicará las modalidades de Natación con Aletas, Buceo con Respirador de Superficie, Buceo Autónomo, Orientación Subacuática, Fotografía Submarina y las pruebas deportivas relacionadas con las anteriores. Se compone por los socios y las socias del CDSEM que hayan tramitado su Licencia Federativa en la FAAS por medio de la Secretaría del CDSEM en el año en curso.

d) El Grupo de Piragua de la Sociedad Excursionista de Málaga estará adscrito a la Federación Andaluza de Piragüismo, (FAP), y practicará las modalidades de Competición, Descenso de ríos, Aguas Bravas, Kayak, Polo, turismo náutico y las pruebas deportivas relacionadas con las anteriores. Se compone por los socios y las socias del CDSEM que hayan tramitado su Licencia Federativa en la FAP por medio de la Secretaría del CDSEM en el año en curso.

e) El Grupo de Cicloturismo de la Sociedad Excursionista de Málaga estará adscrita a la Federación Andaluza de Ciclismo y practicará la modalidad de Cicloturismo, Bicicleta de Montaña y las pruebas deportivas relacionadas con las anteriores. Se compone por los socios y las socias del CDSEM que hayan tramitado su Licencia Federativa en la FAC por medio de la Secretaría del CDSEM en el año en curso.

f) El Grupo de Orientación Pinsapo de la Sociedad Excursionista de Málaga estará adscrito a la Federación Andaluza del Deporte de Orientación y practicará las modalidades de Competición, Orientación con Esquíes, Corta Distancia, Orientación por relevos, Raid de Orientación, Orientación

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. S.D.A.D. EXCURSIONISTA DE MÁLAGA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000008 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 11 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 12/12/2023 | PÁGINA 3/28 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWMX6BPPZVTAQNQK2N5TSNMZRE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

nocturna y las pruebas deportivas relacionadas con las anteriores. Se compone por los socios y las socias del CDSEM que hayan tramitado su Licencia Federativa en la FADO por medio de la Secretaría del CDSEM en el año en curso.

g) El Grupo de Esquí de la Sociedad Excursionista de Málaga estará adscrita a la Federación Andaluza de Deportes de Invierno y practicará las modalidades de Esquí de Pista, Slalon, Velocidad, Esquí Nórdico y las pruebas deportivas relacionadas con las anteriores. Se compone por los socios y las socias del CDSEM que hayan tramitado su Licencia Federativa en la FADI por medio de la Secretaría del CDSEM en el año en curso.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevos Grupos para la práctica de otras modalidades deportivas, que se adscribirán obligatoriamente a las correspondientes Federaciones Andaluzas.

Asimismo, podrá desarrollar actividades físico-deportivas y lúdicas entendidas en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.

También existirá un Grupo Juvenil registrado en los órganos correspondientes de la Junta de Andalucía.

Para la modificación, ampliación o cancelación de alguna de las actividades deportivas que desarrolle el club deportivo deberá adoptarse el correspondiente acuerdo por la Asamblea General del club.

Artículo 6. - Obligaciones del club en relación con los deportistas federados.

1.- El Club tiene el deber de poner a disposición de la Federación deportiva correspondiente los/las deportistas federados de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan y en las condiciones estatutarias de las Federaciones deportivas.

2.- Asimismo, el Club pondrá a disposición de las Federaciones a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

Artículo 7. - Impugnación de actos y acuerdos.

1.- Las actividades de la Entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.

2.- Los acuerdos y actos de la Entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 12/12/2023 | PÁGINA 4/28 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWMX6BPPZVTAQNQK2N5TSNMZRE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

CAPÍTULO II. LOS MIEMBROS

Artículo 8. - Clases de miembros

1. - En la Entidad existirán las siguientes categorías de miembros:

- a) Socios o asociados de pleno derecho
- b) Abonados o colaboradores.
- c) Deportistas.
- d) Entrenadores o técnicos deportivos, directores deportivos, monitores deportivos o voluntarios, de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos II y III del Título II de la Ley /2016, de 19 de julio.
- e) Socios de Honor.

2.- Los socios son los fundadores o promotores y cualesquiera otras personas incorporadas posteriormente al club e incluidas, como tales, en el libro registro de socios. Estos socios satisfacen obligatoriamente las cuotas de sostenimiento de los gastos del club. Los socios podrán o no, a su elección, tramitar Licencia Federativa por medio de la Secretaría del CDSEM. En caso de que así lo hagan formarán parte del Grupo Deportivo a la que se adscriba su deporte.

3.- Los abonados o colaboradores son personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades del club, bien mediante la aportación de fondos económicos, bien aportando su propio trabajo no remunerado y que han sido aceptados como tales por la Junta Directiva del CDSEM.

4.- Los deportistas son quienes se incorporan al Club y desarrollan y practican la modalidad deportiva correspondiente por y para el mismo, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa, tramitada por el Club y que han sido aceptados como tales por la Junta Directiva del CDSEM.

5.- Los miembros referidos en el apartado 1.d) de este mismo artículo, son quienes se incorporan al club y ejercen, entre otras, funciones de dirección y entrenamiento de los deportistas en los correspondientes equipos del Club, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa y que han sido aceptados como tales por la Junta Directiva del CDSEM.

6.- Podrán ser Socios de Honor aquellas personas o instituciones que se hagan merecedoras de tal distinción por sus méritos, su contribución a los fines de la SEM, por su trabajo, compromiso y dedicación hacia la misma, por su trayectoria y servicios prestados se hayan destacado, para memoria de la historia del club y ejemplo de futuras generaciones.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 12/12/2023 | PÁGINA 5/28 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWMX6BPPZVTAQNQK2N5TSNMZRE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

- La designación como Socio o Socia de Honor corresponde a la Asamblea General de Socios a propuesta de la Junta Directiva o del 5% de los socios.
- Se le entregará diploma acreditativo de dicha distinción.
- Se hará constar en acta y aparecerá en el cuadro de honor de la SEM.
- Contará con una reseña en la Web de la SEM previa consulta y consentimiento del mismo.
- No comportará la sujeción al régimen de derechos y obligaciones de los socios de número.

7.- La condición de abonado, deportista y miembros encuadrados de entre los referidos en el art. 8.1.d) puede ser simultánea a la de socio del CDSEM.

Artículo 9. - Igualdad de los miembros.

Se establece el principio de igualdad de todos los miembros, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 10. - Número de socios.

El número de socios será ilimitado. No obstante la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

Artículo 11 - Derechos de los miembros.

1. - Los Socios/as gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.
2. - Serán derechos de los Socios/as, en todo caso, los siguientes:
 - a) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y administración siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.
 - b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del club o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.
 - c) Ser informado/a de las actividades de la entidad y, especialmente, de la gestión y administración.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 12/12/2023 | PÁGINA 6/28 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWMX6BPPZVTAQNQK2N5TSNMZRE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

- d) Tener acceso a la documentación del club.
- e) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el club y utilizar sus instalaciones y servicios.
- f). - Expresar libremente sus opiniones dentro de la Entidad.
- g) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del club.
- h) Separarse libremente de la Entidad.

3.- El resto de los miembros del club gozarán de todos los derechos establecidos en el apartado dos de este artículo, sin perjuicio de que los previstos en las letras a) y b) se ejerciten mediante un sistema de representación indirecta, de forma que las categorías de abonados o colaboradores, deportistas y miembros encuadrados de entre los referidos en el art. 8.1.d) estén representados en la Asamblea General por un representante por cada 15 miembros de cada categoría, elegidos por y entre ellos.

4.- Asimismo, los/as deportistas federados tendrán los siguientes derechos:

- a) Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.
- b) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados por las federaciones.

5.- Los/as entrenadores o técnicos deportivos, directores deportivos, monitores deportivos o voluntarios, de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos II y III del Título II de la Ley /2016, de 19 de julio, tendrán también los siguientes derechos:

- a) Desempeñar su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente.
- b) Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los órganos del club.

Artículo 12. - Obligaciones de los miembros.

1.- Son obligaciones de todos los miembros del club, además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos de la Entidad, las siguientes:

- a) Acatar los estatutos y reglamentos del club y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 12/12/2023 | PÁGINA 7/28 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWMX6BPPZVTAQNQK2N5TSNMZRE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

b) Contribuir al cumplimiento de los fines del club.

2.- Son, asimismo, obligaciones de los socios las siguientes:

a) Contribuir al sostenimiento económico del club, mediante el abono de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

b) Colaborar en la gestión y administración del club si fuesen designados para ello.

3.- Los deportistas federados del club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas.

Artículo 13. - Adquisición de la condición de socio.

Para adquirir la condición de socio será necesario:

a) Solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalado por 2 socios.

b) Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, habrá de satisfacerse la cuota de ingreso correspondiente.

Artículo 14. - Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se pierde:

a) Por voluntad propia.

b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas durante tres meses consecutivos, con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta directiva.

c) Por acuerdo de la Junta directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

d) Por fallecimiento.

Artículo 15. - Las cuotas.

Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán por la Asamblea General y serán:

A) Ordinarias:

- De ingreso.
- Periódicas.
- Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.

Página 7 de 27

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. SDAD. EXCURSIONISTA DE MALAGA inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000008 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial de Málaga con fecha 11 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 12/12/2023 | PÁGINA 8/28 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWMX6BPPZVTAQNQK2N5TSNMZRE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

B) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.

CAPÍTULO III.

ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

Artículo 16. - Órganos de gobierno y administración.

La Entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Presidencia.
- d) La Secretaría del club.
- e) La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la Entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

Artículo 17. - La Asamblea General.

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración de la Entidad. Está integrada por todos sus socios/as y por los representantes de los abonados/a o colaboradores, de los/las deportistas y de los miembros referidos en el art. 8.1.d), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 de los presentes estatutos.

Todos los Asambleístas podrán ser elegidos sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan un año de antigüedad, al menos, como socio/a del club, gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

2.- Cuando el número de socios/as exceda de 1000 podrán elegirse, de entre ellos, 40 socios compromisarios por cada quinientos miembros o fracción, por el mismo sistema de sufragio, libre, igual y secreto.

Los socios/as candidatos/as a representantes deberán ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

3.- La elección de los socios/as representantes será cuatrienal. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo cuatrienal y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 12/12/2023 | PÁGINA 9/28 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWMX6BPPZVTAQNQK2N5TSNMZRE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Artículo 18. - Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir la Presidencia y Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de sus miembros.
- b) Elegir a los miembros de la Comisión Electoral.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del club.
- e) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- f) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 5 por ciento de los asambleístas.
- g) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer los asociados.
- h) Disponer y enajenar los bienes inmuebles de la Entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- i) Crear servicios en beneficio de los asociados.
- j) Ratificar la pérdida de la condición de socio por sanción.
- k) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- l) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos del club y sus modificaciones.
- m) Designar, si se considera necesario, un Interventor o Comisión de Intervención, a los efectos de control de presupuesto y cuentas.
- n) Nombrar a los miembros titulares y suplentes del Comité de Conciliación.

Artículo 19. - Sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General de Socios se reunirá:

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. SDAD. EXCURSIONISTA DE MALAGA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000008 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 11 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 12/12/2023 | PÁGINA 10/28 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWMX6BPPZVTAQNQK2N5TSNMZRE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.

b) En Sesión extraordinaria, para la modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la Entidad, elección de la Presidencia y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 10% de los miembros, que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.

Artículo 20. - Convocatoria de las Asambleas Generales.

1.- Las Asambleas Generales serán convocadas por la Presidencia, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 10% de los socios.

2.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el/la Presidente/a con 15 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus miembros, aviso expuesto en el tablón de anuncios del domicilio de la Entidad y en su página web.

3.- En la convocatoria deberá constar el Orden del Día y la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

Artículo 21. - Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los miembros; en tercera convocatoria se constituirá la Asamblea General independientemente del número de asistentes.

Artículo 22. - Celebración de la Asamblea General.

1.- La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente/a del club.

2.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de los asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres de los asambleístas para que aprueben el acta y la firmen en representación de los demás, junto con la Presidencia y la Secretaría del club.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 12/12/2023 | PÁGINA 11/28 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWMX6BPPZVTAQNQK2N5TSNMZRE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones, si las hubiere.

Artículo 23. - Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

- 1.- Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.
- 2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, salvo para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los asambleístas, para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, para lo que será necesario la mayoría de dos tercios de la Asamblea General y para la disolución de la Entidad, para lo que se exigirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la misma.

Artículo 24. - La Junta Directiva.

- 1.- Como órgano rector y de gestión del Club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual estará el/la Presidente/a de la Entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a, así como un/a vocal por cada uno de los Grupos Deportivos federados; siendo incompatible, en todo caso, el cargo de la Presidencia o de la Vicepresidencia con cualquier otro dentro de la misma.
- 2.- Será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisarios de la Asamblea.
- 3.- Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de socio de la Entidad con, al menos, un año de antigüedad.
- 4.- La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años; fijándose un máximo de tres mandatos consecutivos
- 5.- La Junta Directiva podrá designar un Gerente, que no necesitará tener la condición de miembro del club y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades de la Entidad. El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- 6.- Será incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva de un club deportivo con la pertenencia a este órgano de gobierno en otro club deportivo de la misma modalidad deportiva.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 12/12/2023 | PÁGINA 12/28 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWMX6BPPZVTAQNQK2N5TSNMZRE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Artículo 25. - Representación legal del club.

El/la Presidente/a y, en su defecto, aquellos otros miembros de la Junta Directiva u otras personas, que se determinen por la misma, ostentarán la representación legal del club, actuando en su nombre.

Artículo 26. - Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. - La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el/la Presidente/a o a petición de un tercio de sus componentes.

2. - La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, 3 de ellos y, en todo caso, del Presidente/a o Vicepresidente/a y e/la Secretario/a.

Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

3.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente/a con, al menos, cuatro días de antelación a la fecha de su celebración; también podrá ser convocada a petición de un tercio de sus miembros.

Artículo 27. - Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la Entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. SDAD. EXCURSIONISTA DE MALAGA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000008 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 11 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 12/12/2023 | PÁGINA 13/28 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWMX6BPPZVTAQNQK2N5TSNMZRE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

- f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.
- g) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno.
- h) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
- i) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.
- j) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
- k) La contratación de servicios en general.
- l) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente/a.

Artículo 28. - La Presidencia.

1.- El/la Presidente/a del club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisarios de la Asamblea General.

2.- La duración del mandato del/la Presidente/a será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por un máximo de tres mandatos consecutivos.

3.- Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el/la Presidente/a por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el/la Vicepresidente/a, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente/a, cuyo mandato finalizará al tiempo que el de la Junta Directiva.

Artículo 29. - Funciones del/la Presidente/a.

Corresponde al Presidente/a:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- b) Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con el/la Secretario/a, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del club.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 12/12/2023 | PÁGINA 14/28 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWMX6BPPZVTAQNQK2N5TSNMZRE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.

Artículo 30. – El/la Vicepresidente/a.

Corresponde al Vicepresidente/a sustituir al Presidente/a en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste/a.

Artículo 31. – La Secretaría del club.

1.- El/la Secretario/a del club, que lo será de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral será designado por el/la Presidente/a para el periodo de su mandato.

2.- Corresponde al Secretario/a:

- a) El archivo y custodia de la documentación del club.
- b) Llevar el Libro de Actas de la Entidad.
- c) Llevar el Libro de Registro de Socios.
- d) Despachar la correspondencia.
- e) Expedir, con el visto bueno del Presidente/a, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
- f) Extender los recibos de cuotas.

3.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el/la vocal más joven de la Junta Directiva.

Artículo 32. – El Tesorero.

1.- El/la Tesorero/a de la Junta Directiva será el/la depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
- b) Realizar los pagos autorizados por el/la Presidente/a a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.
- c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. SDAD. EXCURSIONISTA DE MALAGA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000008 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 11 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 12/12/2023 | PÁGINA 15/28 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWMX6BPPZVTAQNQK2N5TSNMZRE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

d) Firmar con el/la Presidente/a los talones de cuentas corrientes, y/o las transferencias bancarias.

2.- En caso de ausencia vacante o enfermedad será sustituido por el vocal de la Junta Directiva de mayor antigüedad como socio de la Entidad.

Artículo 33. – Otros vocales de la Junta Directiva.

Independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad como miembros de la Junta Directiva, los vocales podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del club.

Artículo 34. - La Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

CAPITULO IV. REGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 35. – Elección del/la Presidente/a y de la Junta Directiva.

1.- El/la Presidente/a y la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los miembros de la misma.

2.- En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno/a haya de ostentar.

La Junta Directiva estará constituida por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a veinte, al frente de la cual figurará el/la Presidente/a y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a, un/a vocal por cada uno de los Grupos deportivos federados.

Artículo 36. Procedimiento electoral.

1.- La elección del/la Presidente/a y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

a) Por expiración del mandato del/la Presidente/a y de la Junta Directiva.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. SDAD. EXCURSIONISTA DE MALAGA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000008 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 11 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 12/12/2023 | PÁGINA 16/28 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWMX6BPPZVTAQNQK2N5TSNMZRE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

- b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente/a que haya encabezado la candidatura.
- c) Por voto de censura al Presidente/a aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del diez por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de los mismos.
- d) Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

2.- La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

3.- A estos efectos, el/la Presidente/a de la Entidad, mediante comunicación a los miembros de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

A).- Calendario electoral en el que habrá de figurar:

- a. Convocatoria del proceso electoral.
- b. Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
- c. Plazo de presentación de candidaturas.
- d. Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
- e. Plazo de impugnaciones y de su resolución.
- f. Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
- g. Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
- h. Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente/a y la Junta Directiva.

B).- Elección de los miembros componentes de la Comisión Electoral.

C).- Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. SDAD. EXCURSIONISTA DE MALAGA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000008 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 11 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 12/12/2023 | PÁGINA 17/28 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWMX6BPPZVTAQNQK2N5TSNMZRE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Artículo 37. – Órganos del proceso electoral.

Son Órganos del proceso electoral los siguientes:

- 1.- La Comisión Electoral.
- 2.- La Mesa Electoral.

Artículo 38. – Composición de la Comisión Electoral.

1.- La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a cinco asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos/as para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otros 5 con el de suplentes de los anteriores.

Si alguno/a de ellos/as, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

2.- La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma siendo Secretario/a el/la más joven.

3.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente/a.

Artículo 39. – Funciones de la Comisión Electoral.

Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- a) Aprobar el censo de electores.
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.
- d) La Proclamación y publicación de la candidatura ganadora en la página web del club en un lugar destacado, y en su defecto, en el tablón de anuncios del club.

Artículo 40. – Requisitos de las candidaturas.

- 1.- Los requisitos para ser candidatos/as son los siguientes:
 - a) Ser español/al o extranjero/a residente.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 12/12/2023 | PÁGINA 18/28 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWMX6BPPZVTAQNQK2N5TSNMZRE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

- b) Ser mayor de edad.
- c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
- d) Ser miembro de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en el club.
- e) No ostentar cargo directivo en otra Entidad Deportiva.
- f) Presentar la candidatura con el aval de socios que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos/as integrados en la misma.

2.- Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del 10% de los asambleístas.

Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas, adjuntarán fotocopia del D.N.I.o pasaporte y harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos, número de asociado, en su caso y número del D.N.I. o pasaporte.

Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no válidas.

3.- Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará en un plazo mínimo de 15 días y un máximo de 30 un nuevo calendario electoral.

Artículo 41. – Derecho al voto.

En la elección de Presidente/a y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los miembros de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar.

Artículo 42. – La Mesa Electoral.

1.- Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección del/la Presidente/a y de la Junta Directiva de la Entidad, se procederá a un sorteo, entre los asambleístas que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de los cinco miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral.

2.- A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario/a el/la más joven.

3.- Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. SDAD. EXCURSIONISTA DE MALAGA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000008 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 11 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 12/12/2023 | PÁGINA 19/28 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWMX6BPPZVTAQNQK2N5TSNMZRE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

- a) Comprobar la identidad de los/las votantes.
- b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
- c) Redactar, a través de su Secretario/a, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
- d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

Artículo 43. – Las votaciones.

1.- En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados Presidente/a y miembros de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

2.- Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de los miembros de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.

3.- Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

4.- Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar.

5.- Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.

6.- El/la Presidente/a de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

7.- Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por el Secretario/a de la Mesa Electoral, quien la firmará con el/la Presidente/a y los/las representantes de los candidatos/as que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores/as. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. SDAD. EXCURSIONISTA DE MALAGA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000008 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 11 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 12/12/2023 | PÁGINA 20/28 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWMX6BPPZVTAQNQK2N5TSNMZRE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Artículo 44. – Las reclamaciones y proclamación de la Presidencia.

1.- Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión.

Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

2.- Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará a la Federación correspondiente y a la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Artículo 45.- Mandato de la Junta Directiva.

1.- La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el del/la Presidente/a, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo ser reelegidos.

2.- Durante el mandato de la Junta Directiva, el/la Presidente/a, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

CAPÍTULO V. REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS CARGOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL CLUB

Artículo 46. - Responsabilidad de los cargos directivos y de los miembros.

Los cargos directivos y miembros, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al club por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de miembro, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 47. - Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Las personas titulares de cargos directivos del Club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 12/12/2023 | PÁGINA 21/28 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWMX6BPPZVTAQNQK2N5TSNMZRE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 48. - Infracciones y sanciones.

1.- Los miembros del club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

2.- Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio.

3.- La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio/a del club únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:

- a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al club.
- b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club.
- c) Cuando la conducta del miembro del club se considere especialmente reprobable.

Artículo 49. - Órgano sancionador.

1.- Las sanciones serán impuestas a las personas integrantes del club por acuerdo del titular de la Presidencia en el supuesto de la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos, o por acuerdo de la Junta Directiva en los demás casos, tras la instrucción del correspondiente expediente, en el que deberá ser oída la persona interesada.

2.- Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio o en la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, deberá ser ratificada o revocada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

3.- Contra los acuerdos de imposición de sanciones cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 12/12/2023 | PÁGINA 22/28 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWMX6BPPZVTAQNQK2N5TSNMZRE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Artículo 50. - Procedimiento sancionador.

1.- El/La Presidente/a podrá ordenar al Secretario/a, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.

A la vista de ésta, el/la Presidente/a ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

2.- Incoado el expediente, el/la Secretario/a remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.

3.- Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el/la Secretario/a dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del club. En el supuesto de destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, el acuerdo será adoptado por la persona titular de la Presidencia, oída a la Junta Directiva.

4.- El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 51. - Objeto de conciliación.

1.- Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre los miembros del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

2.- No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 52. - EL Comité de Conciliación.

1.- El Comité de Conciliación lo integrarán la persona titular de la Presidencia y dos vocalías, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 12/12/2023 | PÁGINA 23/28 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWMX6BPPZVTAQNQK2N5TSNMZRE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

2.- Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos que se susciten a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 53. - Solicitud de conciliación.

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda. Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 54. - Contestación a la solicitud de conciliación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 55. - Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados/as por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo.

Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, las personas recusadas serán sustituidas por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todas las personas interesadas en el procedimiento de conciliación.

Artículo 56. - Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

1.- Recibida la contestación a que se refiere el artículo 54, sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia celebrado de forma presencial o a distancia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 12/12/2023 | PÁGINA 24/28 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWMX6BPPZVTAQNQK2N5TSNMZRE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

2.- En este acto, cuyos debates serán moderados por la persona titular de la Presidencia del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 57. - Resolución.

1.- En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

2.- La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

Artículo 58. - Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPITULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

Artículo 59. - Patrimonio del club.

El patrimonio del club estará integrado por:

- a) Las cuotas y demás aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos estatutos.
- b) Las donaciones, subvenciones, patrocinios o cualquier ingreso extraordinario que reciba.
- c) Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e) Los bienes muebles o inmuebles, valores y demás derechos que figuren a nombre de la entidad.

Artículo 60. - Régimen económico.

1.- La entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen

| | | | |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 12/12/2023 | PÁGINA 25/28 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWMX6BPPZVTAQNQK2N5TSNMZRE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

íntegramente a la consecución de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus miembros, aunque sí se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios o proporcionarles prestaciones relacionadas con el objeto del club cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

b) La totalidad de los ingresos de la Entidad deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines u objeto social. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus miembros.

c) La Entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero o préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

2.- Tales operaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en estos estatutos, no comprometerán de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social y, en el caso de emisión de títulos, deberá ser comunicado a la federación deportiva correspondiente.

3.- Los títulos serán nominativos y destinados a los socios del club.

4.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentran, deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

CAPITULO IX. RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

Artículo 61. - Régimen documental y contable.

1.- El régimen documental y contable de la Entidad constará de los siguientes Libros: Libro de registro de socios, Libro de Actas y Libro de Contabilidad; se completa con la Memoria de Actividades y las Cuentas Anuales de la Entidad.

2.- Los Libros de la Entidad han de estar previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades deportivas, estarán depositados en el domicilio social del club deportivo, quedando a disposición de los socios para su consulta.

Artículo 62. - Libro de Registro de Socios.

1.- En el Libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, NIE, y en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Entidad. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 12/12/2023 | PÁGINA 26/28 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWMX6BPPZVTAQNQK2N5TSNMZRE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

2.- El acceso al Libro de Registro de Socios se hará siempre de forma que se garantice el respeto a lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

3.- En una sección especial de dicho Libro de Registro se contendrá una relación de miembros del club que no tengan la condición de socios, separados por categorías.

Artículo 63. - Libro de Actas.

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones. Las actas serán suscritas en todo caso por la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría, y en el caso de actas de la Asamblea General, por las tres personas a que se refiere el art. 22.2 de los Estatutos.

Artículo 64. - Libro de contabilidad.

En el Libro de Contabilidad figurará necesariamente un extracto de los presupuestos anuales del club deportivo, con relación de los ingresos y gastos del club correspondientes a cada ejercicio económico, especificando las ayudas que procedan de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro contenido preceptivo de acuerdo con la legislación aplicable.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 65. - Reforma de los Estatutos.

1.- Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de las personas que la integran.

2.- La reforma de estos estatutos se comunicará para la correspondiente inscripción al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 66. - Disolución del club.

1.- La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de su Asamblea General, convocada al efecto por iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud, al menos, del veinticinco por ciento de los socios, con expresa inclusión de este punto en el orden del día. La decisión requerirá una mayoría de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

b) Por sentencia judicial firme.

c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 12/12/2023 | PÁGINA 27/28 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWMX6BPPZVTAQNQK2N5TSNMZRE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

2.- La extinción o disolución de la entidad, deberá comunicarse a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 67. - Destino del patrimonio neto.

Disuelta la Entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a fines de carácter deportivo.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo.



D. Francisco Crespo Fuillerat
Presidente de la SEM



D. Sergio Fdez. García
Secretario de la SEM

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. SDAD. EXCURSIONISTA DE MALAGA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000008 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 11 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 12/12/2023 | PÁGINA 28/28 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWMX6BPPZVTAQNQK2N5TSNMZRE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |